

Chiriguana, abril veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	V. DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LISETH SEGOVIA BLANCO
APODERADA:	DRA. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
DEMANDADOS:	YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y contra los Herederos Indeterminados del causante LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00040-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA REHACER

Encuentra el despacho, que las comunicaciones enviadas para llevar a cabo las notificaciones personales, YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA no se envió en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que nos manifiesta: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

Así las cosas, se puede observar que a la señora YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su condición de cónyuge y madre de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, se le envió solamente el auto admisorio de la demanda, situación esta igual con, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, pero a YISETH SHULAY, YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, se encuentran enviados solamente a esta agencia judicial, tal como se desprende de la comunicaciones recibidas, en consecuencia se *ordena rehacer* las notificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160c32f3dc2e4719b5157e291e772ef3ea10254098b6492d94f4aaacd2fea61f

Documento generado en 29/04/2021 11:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>